

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2022****( )**

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle, en cumplimiento del artículo 2.9.2.8.2 del Decreto 1285 de 2022

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la ley 489 de 1998, el artículo 13 de la Ley 1641 de 2013 y del artículo 2.9.2.8.2 del Decreto 1285 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme con el marco constitucional expuesto y la Ley 1641 de 2013, el Estado debe encausar las acciones pertinentes para la protección y el restablecimiento de los derechos de las personas habitantes de calle, así como para su inclusión social, mediante el desarrollo de acciones coordinadas que posibiliten una atención integral a las personas habitantes de la calle del territorio nacional.

Que, el 22 de julio de 2022 se expidió el decreto 1285 “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 -2031”, el cual establece en el artículo 2.9.2.8.2: ...(..) “Las entidades aquí firmantes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto, formularán el plan, el cual será expedido mediante acto administrativo por el Ministerio de Salud y Protección Social. La formulación se desarrollará en el marco de una comisión intersectorial creada dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente decreto, para la articulación, coordinación y orientación interinstitucional e intersectorial, así como para el monitoreo y seguimiento a la implementación de /a Política, el Plan Nacional y los planes territoriales”.

Que a través de la ley 2281 de 2023 se creó el Ministerio de la Igualdad y Equidad, y en su artículo 5 sobre el ámbito de sus competencias, se enuncia a las personas habitantes de la calle como una de las poblaciones objeto de protección de derechos.

Que se hace necesario crear la Comisión Intersectorial para el desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle, como responsable de la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Atención Integral a las Personas Habitantes de Calle – PNAIPHC.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. Creación.** Crease la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle"

**Artículo 2. Objeto.** La Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle tendrá como objeto la articulación, coordinación, orientación interinstitucional e intersectorial para la formulación, aprobación del Plan Nacional de Atención Integral a las Personas Habitantes de Calle – PNAIPHC y la ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política, el Plan Nacional y los planes territoriales.

**Artículo 3. Conformación de la Comisión:** La Comisión estará conformada por:

- 2.1. Ministro (a) del Interior, o su delegado (a).
- 2.2. Ministro (a) de Justicia y del Derecho o su delegado (a).
- 2.3. Ministro (a) de Defensa Nacional o su delegado (a).
- 2.4. Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado(a),
- 2.5. Ministro (a) del Trabajo, o su de su delegado (a).
- 2.6. Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado (a).
- 2.7. Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado (a).
- 2.8. Ministro (a) de Cultura o su delegado (a).
- 2.9. Ministro (a) del Deporte o su delegado (a).
- 2.10. Ministro (a) de la Igualdad y Equidad
- 2.11. Director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado (a).
- 2.12. Director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado (a).
- 2.13. Director (a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado (a).

**Parágrafo 1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los ministros o directores podrán delegar su participación en un servidor público de nivel directivo o asesor con poder de decisión, quien asumirá responsabilidades conforme a las competencias del sector. La delegación se realizará por escrito remitido de manera oficial a la Secretaría Técnica de la Comisión, según lo previsto en el artículo 10 ibídem.

**Parágrafo 2.** En virtud del artículo 12 de la Ley 1641 de 2013, serán invitados permanentes la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 3.** La Comisión podrá invitar a sus reuniones a representantes de entidades y organismos públicos del Estado colombiano, de todos los niveles, de organismos internacionales, de las organizaciones sociales, de la población habitante de la calle, y la academia, priorizando aquellas que se relacionen con los temas a tratar en cada sesión.

Sin perjuicio de lo expuesto, se tendrán como invitados permanentes: La Vicepresidencia de la República, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la Policía Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, con voz, pero sin voto.

**Artículo 4. Funciones de la Comisión.** La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- 4.1. Ejercer como instancia de coordinación entre las entidades del orden nacional para la implementación de la Política Pública Social para Habitante de la Calle.
- 4.2. Formular y adoptar su propio reglamento.
- 4.3. Orientar la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Social para Habitante de la Calle.
- 4.4. Formular el Plan Nacional de Atención Integral a la Personas Habitantes de la Calle.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle"

- 4.5. Orientar la ejecución del Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.
- 4.6. Brindar asesoría en la verificación de la coherencia entre el Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle y los planes territoriales.
- 4.7. Formular recomendaciones para la priorización de acciones, estrategias y para la adecuada implementación del Plan.
- 4.8. Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle y los ajustes necesarios para el logro de sus metas.
- 4.9. Crear las instancias técnicas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 5. Sesiones de la Comisión y Quórum.** Previa convocatoria de la secretaría técnica, la Comisión se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando se considere necesario y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 6. Secretaría Técnica.** La Comisión contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, para facilitar la debida ejecución de sus funciones, La ejercerá el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces como ente rector de la Política Pública Social para Habitante de la Calle. Para tal efecto la entidad correspondiente pondrá a disposición el talento humano con experiencia certificada en el tema, así como los recursos logísticos y administrativos que le permitan desarrollar su labor en forma adecuada.

La Secretaría Técnica ejercerá las siguientes funciones:

- 6.1. Convocar las sesiones de la Comisión.
- 6.2. Elaborar propuesta de plan de trabajo de la Comisión.
- 6.3. Preparar las sesiones en correspondencia con el plan de trabajo.
- 6.4. Elaborar y suscribir las actas respectivas, y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos durante las sesiones de la Comisión
- 6.5. Adelantar la gestión documental y el archivo de la Comisión.
- 6.6. Convocar a las instancias técnicas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las cuales estarán integradas por representantes designados por cada una de las entidades.
- 6.7. Documentar, sistematizar y socializar las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo que sirvan de soporte a las decisiones de la Comisión
- 6.8. Rendir informes internos y externos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7. Plan Nacional de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle – PNAIPHC.** De acuerdo con el Artículo 2.9.2.8.2 del Decreto 1285 de 2022 Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 -2031, para su implementación y seguimiento, deberá formularse el *Plan Nacional de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle - PNAIPHC* con la participación de las entidades del orden nacional en el marco de sus competencias. A través de él se articularán rutas y acciones intersectoriales e interinstitucionales para la implementación de la misma, garantizando la integralidad tanto en la prevención del fenómeno de habitanza en calle como en la atención a la población, y dotando de la línea técnica a las entidades territoriales.

**Parágrafo.** La Comisión brindará línea técnica a las entidades territoriales para la formulación de los planes territoriales de atención al habitante de la calle y la prevención de la habitanza en calle, los cuales contarán con los proyectos, acciones y servicios de atención de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 -2031, sin que se afecte la atención y protección reforzada que se debe brindar a este grupo poblacional.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle"

**Artículo 8. Adición a los órganos sectoriales de asesoría y coordinación.** Adiciónese el artículo 1.1.3.18 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cual quedara así:

(...)

ARTÍCULO 1.1.3.18. Comisión Intersectorial para el desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle"

**Artículo 9. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro del Interior

**HERNANDO ALFONSO PRADA GIL**

El Ministro de Justicia y del Derecho

**NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO**

El Ministro de Defensa Nacional

**IVÁN VELÁZQUEZ GÓMEZ**

La Ministra de Salud y Protección Social

**DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA**

La Ministra de Trabajo

**GLORIA INÉS RAMÍREZ RIOS**

El Ministro de Educación Nacional

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

**MARTA CATALINA VELASCO CAMPUZANO**

La Ministra de Cultura

---

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle"

---

**PATRICIA ELIA ARIZA FLÓREZ**

La Ministra del Deporte

**MARÍA ISABEL URRUTIA**

La Ministra de la Igualdad y Equidad

**FRANCIA ELENA MARQUEZ MINA**

La Directora General Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

**CIELO RUSINQUE URREGO**

El Director General Departamento Nacional de Planeación

**JORGE IVÁN GONZALEZ**

La Directora General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística

**BEATRIZ PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**